

En Madrid, a nueve de marzo de dos mil cuatro, se reúnen las representaciones que más adelante se reseñan, reconociéndose mutuamente capacidad para este acto,

MANIFIESTAN

En orden a encontrar soluciones a determinadas necesidades que en el ámbito familiar se viene suscitando, las cuales no tienen un cauce normativo que permita dar una adecuada respuesta a la necesaria conciliación entre los intereses personales y profesionales que convergen en esas situaciones, es por lo que,

ACUERDAN

Primero.- El Banco, atendiendo a las distintas circunstancias concurrentes en cada caso, y con la finalidad que los empleados puedan conciliar la vida familiar con la profesional, ante determinadas situaciones de especial sensibilidad que puedan surgir impidiendo una normal compatibilidad de intereses, podrá conceder permisos sin sueldo, o licencias retribuidas por periodos superiores a los establecidos en el vigente convenio colectivo, para las situaciones y necesidades que mas adelante se describen.

Segundo.- Las situaciones que inicialmente pueden ser objeto de la concesión de tales licencias o permisos son :

- Hospitalización prolongada por enfermedad grave del cónyuge o de parientes hasta el primer grado de consanguinidad, o de afinidad que convivan con el empleado.
- Adopción en el extranjero.
- Sometimiento a técnicas de fecundación asistida.
- Acompañamiento en la asistencia médica de familiares hasta el primer grado de consanguinidad con enfermedad crónica o discapacidad graves.

Tercero.- Aquel empleado que se encuentre ante alguna de las antecitadas situaciones, y necesite la flexibilidad indispensable que le permita atender

debidamente las necesidades familiares, deberá solicitarlo justificadamente ante el correspondiente responsable de la UTR, a través de quien se resolverá a la mayor brevedad posible, previa unificación de criterios por parte de RR.LL

Cuarto.- En la medida que se cumplan con las cláusulas de amortización estipuladas, durante el disfrute de los periodos de excedencia para atender el cuidado de cada hijo, o del cuidado de un familiar, previstos en el artículo 32.5 del Convenio Colectivo, se mantendrán las condiciones financieras que el empleado tuviera reconocidas en el momento de suspender su relación laboral.

Quinto.- Dentro de los canales de comunicación establecidos en el Marco de Relaciones Laborales, anualmente se dará información general sobre los asuntos gestionados al amparo del presente acuerdo.

Sexto.- El presente acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31.12.04, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, salvo que exista denuncia por parte de cualquiera de las partes firmantes, la cual deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a cada vencimiento.